

Reglamento por el que se establecen los criterios para la movilidad entre centros de la Universidad de Castilla-La Mancha, las comisiones de servicio del Personal Docente e Investigador y los concursos de movilidad para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios vacantes en la Universidad de Castilla-La Mancha.

La Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) cuenta con centros docentes distribuidos en diferentes campus y las circunstancias de conciliación de la vida personal, familiar y laboral hacen necesario establecer un procedimiento que regule la posibilidad de que el profesorado pueda solicitar el cambio de adscripción de un campus o centro a otro, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (art. 51), de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (art. 82-84) y para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU).

Dado que la normativa que rige actualmente la movilidad del profesorado entre centros de la UCLM ha quedado obsoleta, el presente reglamento pretende actualizar el procedimiento a las nuevas circunstancias para atender, en la medida de lo posible, las legítimas aspiraciones del profesorado que desea un cambio de adscripción de su puesto de trabajo, sin menoscabo de las necesidades organizativas de la Universidad en su conjunto.

Asimismo, este reglamento regula el procedimiento para conceder comisiones de servicio al Personal Docente e Investigador (PDI) de la UCLM para prestar servicios en otra universidad u organismo público de investigación y al PDI de otras universidades u organismos públicos de investigación para acceder en comisión de servicio a la Universidad de Castilla-La Mancha.

Por su parte, el art. 72.1 LOSU establece que "las universidades podrán convocar concursos de movilidad para la provisión de plazas docentes vacantes dotadas en el estado de gastos de sus presupuestos...". Por tanto, es necesario que la UCLM desarrolle normativa que haga posible la aplicación de dicha normativa estatal.

En consecuencia, el cambio de adscripción a un centro de la UCLM, las comisiones de servicio del PDI de la misma y los concursos de movilidad para la provisión de plazas docentes vacantes de cuerpos docentes universitarios se ajustarán a las disposiciones del siguiente Reglamento, aprobado, tras la tramitación oportuna, en la sesión de XXXX del Consejo de Gobierno de la UCLM.

TÍTULO I. Movilidad entre centros de la Universidad de Castilla-La Mancha

Capítulo I. Cuestiones generales sobre adscripción a centros y solicitud de cambio

Artículo 1. Principios generales de la adscripción a centros

**Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional
Rectorado UCLM**

Real Casa de la Misericordia | C/ Altagracia, 50 | 13071 Ciudad Real
Tel.: (+34) 926 295 300 | vic.profesorado@uclm.es

1. Todo/a profesor/a de la UCLM estará adscrito/a a una única especialidad de conocimiento, departamento y centro docente, sin perjuicio de que pueda estar también adscrito/a a institutos universitarios de investigación en los términos que estableciese la normativa reguladora de los institutos de investigación de la UCLM.
2. El/la profesor/a impartirá su encargo docente, preferentemente, en el centro al que esté adscrito/a. No obstante, podrá completarlo en cualquier centro de la UCLM, de acuerdo con la planificación docente del departamento, en coordinación con los centros y con la aprobación del Vicerrectorado con competencias en profesorado.
3. El/la profesor/a tendrá preferencia para que el departamento le asigne la docencia en el centro al que está adscrito/a, sin que se le pueda asignar docencia en otros centros si hay profesores/as de su área o ámbito de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos/as a ese centro que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.
4. El departamento, siempre que se den las condiciones especificadas en el art. 1.3, puede asignar docencia en más de un centro siempre que se encuentren en el mismo campus.
5. Los departamentos no asignarán docencia a un/a profesor/a en más de dos centros, ni en más de uno si estos se ubicasen en localidades diferentes, sin su conformidad.

Artículo 2. Requisitos generales de cambio permanente de adscripción a centros

Todos los cambios permanentes de adscripción a un centro regulados en este reglamento se someterán a los siguientes requisitos:

a) El cambio no implicará, en ningún caso, la dotación ni creación de una nueva plaza docente por desajustes de la carga de los centros implicados.

b) En ningún caso se autorizará el cambio de adscripción permanente del profesorado funcionario o con vinculación laboral a tiempo completo cuando sea el/la único/a profesor/a a tiempo completo en el centro de origen. En este caso, podrá autorizarse un cambio de adscripción temporal durante un máximo de dos cursos académicos hasta que la plaza sea cubierta con un/a profesor/a funcionario/a o con vinculación laboral a tiempo completo. De no cubrirse en este plazo, no podrá renovarse el cambio de adscripción temporal.

c) El/la profesor/a deberá haber permanecido un mínimo de 2 años de servicio efectivo en el puesto de trabajo de destino para optar a cualquiera de las modalidades de cambio de adscripción permanente.

Artículo 3. Procedimiento de cambio permanente de adscripción a centros

1. El procedimiento de cambio de adscripción permanente se iniciará a propuesta del profesor/a interesado/a, que elevará la solicitud al departamento para que lo publicite entre los miembros de la especialidad de conocimiento afectada, estableciéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su comunicación para la presentación de solicitudes de otros/as candidatos/as interesados/as en el cambio de adscripción.

El departamento recabará informe de los centros afectados y formalizará una propuesta. Siempre que hubiera dos o más solicitantes, determinará la preferencia mediante un

**Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional
Rectorado UCLM**

Real Casa de la Misericordia | C/ Altagracia, 50 | 13071 Ciudad Real
Tel.: (+34) 926 295 300 || vic.profesorado@uclm.es

concurso de méritos de acuerdo con el baremo incluido como anexo.

La propuesta se publicará entre los miembros del departamento, abriendo un plazo de cinco días hábiles en los que el profesorado interesado que discrepe de esta podrá presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El departamento elevará al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado su informe y el de los centros afectados, así como las alegaciones recibidas, si las hubiere.

2. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado resolverá la solicitud, previa propuesta de la Comisión de Profesorado, teniendo en cuenta las necesidades docentes y/o académicas de los centros.

3. La resolución del Vicerrectorado tendrá efectos al inicio del siguiente curso académico.

Capítulo II. Modalidades de cambio permanente de adscripción a centros

Artículo 4. Cambio permanente de centro de adscripción por mutuo acuerdo

1. El PDI con dedicación a tiempo completo que sea del mismo departamento y especialidad de conocimiento, y de la misma categoría podrá permutar sus puestos de forma permanente.

2. Se aplicará el procedimiento recogido en el artículo 3 con las siguientes salvedades:

- a) Las solicitudes del profesorado interesado se presentarán simultáneamente.
- b) Podrán participar exclusivamente los miembros de la especialidad de conocimiento de los centros implicados.

Artículo 5. Cambio permanente de centro de adscripción con carácter previo a la convocatoria de plazas de profesorado con vinculación a tiempo completo

1. Con carácter previo a la convocatoria de una plaza de PDI a tiempo completo en un centro determinado, el departamento deberá ofertar la adscripción a todos los profesores de la especialidad de conocimiento de igual o superior categoría, estableciéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de las solicitudes.

2. Se aplicará el procedimiento recogido en el artículo 3, con la salvedad de que el periodo de 10 días hábiles establecido en el apartado 1 se inicia con la oferta de la plaza por parte del departamento.

3. Una vez resuelta la solicitud de cambio de adscripción, la plaza a convocar se adscribirá al centro de origen del/la profesor/a solicitante del cambio de adscripción. El traslado del/la profesor/a solicitante se efectuará una vez resuelta la provisión de la plaza convocada.

4. Lo dispuesto en este artículo solo se aplicará a concursos cuyo origen esté en plazas vacantes o creadas para atender nuevas necesidades docentes. En ningún caso, se aplicará a plazas de estabilización o promoción interna.

Artículo 6. Cambio permanente de centro de adscripción a petición de la persona interesada.

El PDI permanente podrá solicitar el cambio de centro de adscripción, siempre que existan necesidades docentes y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.

**Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional
Rectorado UCLM**

Real Casa de la Misericordia | C/ Altagracia, 50 | 13071 Ciudad Real

Tel.: (+34) 926 295 300 || vic.profesorado@uclm.es

Capítulo III. Modalidades de cambio temporal de adscripción a centros

Artículo 7. Cambio temporal de centro de adscripción por causas académicas

1. El PDI a tiempo completo podrá solicitar el cambio temporal de centro de adscripción por causas académicas siempre que existan necesidades docentes que no puedan ser cubiertas por el profesorado de dicho centro, que el cambio de adscripción no suponga la contratación de nuevo profesorado y que cuente con informes favorables del departamento y de los centros de origen y de destino. Para formular dicha propuesta, el departamento tendrá en cuenta la adecuación del/la profesor/a a las labores que desarrollará. La duración será de un curso académico, prorrogable excepcionalmente por uno más siempre que se mantengan las causas que lo motivaron.
2. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado resolverá la solicitud previa propuesta de la Comisión de Profesorado, teniendo en cuenta las necesidades docentes y/o académicas de los centros.

Artículo 8. Cambio temporal de centro de adscripción en situaciones especiales

1. Con el objetivo de dar respuesta a situaciones especiales, se podrá conceder un cambio temporal de adscripción. La duración será de un curso académico, prorrogable excepcionalmente curso a curso siempre que se mantenga dicha situación. En este caso, será necesario el informe favorable del/la director/a de departamento y de los decanos/as o directores/as de los centros implicados.

El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado resolverá la solicitud previa propuesta de la Comisión de Profesorado, teniendo en cuenta las necesidades docentes y/o académicas de los centros.

2. Las situaciones que pudieran motivar la solicitud son:

- a) Enfermedad grave del profesorado o de familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad. El profesorado deberá presentar una declaración responsable en la que se recoja que se encuentra en uno de los casos anteriores junto con los informes médicos actualizados a la fecha de solicitud que acrediten dicha circunstancia y copia del libro de familia. Si la enfermedad es de un familiar distinto del cónyuge o hijos se deberá aportar, además, declaración responsable de la necesidad de atención del familiar, certificado de empadronamiento del familiar en la localidad solicitada y, en el caso de existir otros familiares, documentos que acrediten la imposibilidad de su atención por persona distinta del solicitante.
- b) Discapacidad, de, al menos un 66%, del profesorado solicitante o de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad siempre que no haya posibilidad de atención en la localidad o provincia del centro de adscripción del profesorado

Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional
Rectorado UCLM

Real Casa de la Misericordia | C/ Altagracia, 50 | 13071 Ciudad Real
Tel.: (+34) 926 295 300 || vic.profesorado@uclm.es

solicitante. El/la profesor/a deberá presentar una declaración responsable en la que se recoja que se encuentra en uno de los casos anteriores y certificados de reconocimiento de discapacidad actualizados a la fecha de solicitud y copia del libro de familia. Si la discapacidad es de un familiar distinto del cónyuge o hijos, se deberá aportar, además, declaración responsable de la necesidad de atención del familiar, certificado de empadronamiento del familiar en la localidad solicitada y, en el caso de existir otros familiares, documentos que acrediten la imposibilidad de su atención por persona distinta del solicitante.

c) Supuestos de violencia de género. Estos supuestos se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

En la tramitación de este tipo de cambio de adscripción temporal se observarán todas las medidas necesarias para la salvaguarda de la intimidad de la víctima.

Título II. Concesión de comisiones de servicio al profesorado funcionario de la UCLM

Artículo 9. Criterios y concesión.

1. Para conceder una comisión de servicio al profesorado funcionario de la UCLM a otra Universidad u Organismo Público de Investigación deberán cumplirse los siguientes criterios:

a) Que, de concederse la comisión, la especialidad de conocimiento a la que pertenezca la persona solicitante tenga capacidad suficiente para impartir la docencia encomendada de manera adecuada. En todo caso, los departamentos deberán arbitrar las sustituciones pertinentes sin que, en ningún momento, ello pueda justificar incremento de dotación de plazas de profesorado. En este sentido, en aquellos casos en los que el departamento no pueda asumir la docencia, se procederá, durante la duración de la Comisión de Servicio, a la contratación de profesorado temporal con dedicación a tiempo parcial.

b) Para su tramitación, la persona interesada formulará la solicitud al departamento al que pertenezca, cuyo director la someterá a aprobación de su Consejo, y la remitirá al decano o director de centro al que se encuentre adscrito la persona solicitante que, a su vez, la someterá a aprobación de la Junta del Centro.

c) La solicitud y los informes se remitirán al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado que la someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno, previa recepción de la solicitud de comisión de servicio por parte de la universidad u organismo público de investigación proponente.

d) La comisión de servicio se autorizará, en su caso, para un curso académico. Podrá

**Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional
Rectorado UCLM**

Real Casa de la Misericordia | C/ Altagracia, 50 | 13071 Ciudad Real

Tel.: (+34) 926 295 300 || vic.profesorado@uclm.es

solicitarse una renovación, previo informe favorable del departamento y centro afectado, por un curso académico más.

2. En ningún caso se podrá conceder comisión de servicio al profesorado contratado para prestar servicios en otra universidad u organismo público de investigación.

3. Para que los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de otras universidades o investigadores funcionarios de otros organismos públicos de investigación, puedan acceder en comisión de servicio a la UCLM se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe favorable del departamento y centro afectado.

4. Con carácter general, se considerará concedida comisión de servicio por el Consejo de Gobierno a los profesores de la UCLM que sean designados miembros de los siguientes Tribunales y Comisiones:

- Tribunales que han de juzgar tesis doctorales en las universidades españolas.
- Comisiones científicas de evaluación de cualquiera de los planes de investigación.
- Comisiones que han de juzgar los concursos de acceso a plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios.
- Comisiones que han de juzgar los concursos de profesores en régimen de contratación laboral.

En dichos supuestos, la comisión de servicio se entenderá concedida para el destino y las fechas en que convoque el/la presidente/a de la Comisión correspondiente, y por los días en que deba actuar dicha comisión.

La comisión de servicios se entenderá finalizada tan pronto concluya la actuación de la comisión de la que se haya formado parte.

Título III: Concursos de movilidad para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios vacantes en la Universidad de Castilla-La Mancha

Artículo 10. Concursos de movilidad del profesorado.

1. De conformidad, con el artículo 72 LOSU, la UCLM podrá convocar concursos de movilidad para la provisión de plazas de cuerpos docentes vacantes dotadas en el estado de gastos de sus presupuestos si, en los últimos tres años, se ha producido una comisión de servicios de un año que haya sido prorrogada. Estas convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. En aquellos aspectos no regulados en este artículo, los concursos de movilidad se regirán por lo establecido en el Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios (DOCM 2 de octubre de 2024).

3. Podrán participar en los mismos quienes hayan desempeñado durante al menos dos años el puesto de origen y sean funcionarios/as Profesores/as Titulares de Universidad para los puestos de Profesor/a Titular de Universidad y funcionarios/as Catedráticos/as para los puestos de Catedrático/a.

4. El procedimiento de acceso será el de concurso de méritos donde las personas admitidas

**Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional
Rectorado UCLM**

Real Casa de la Misericordia | C/ Altagracia, 50 | 13071 Ciudad Real
Tel.: (+34) 926 295 300 || vic.profesorado@uclm.es

entregarán un CV con su historial académico docente e investigador, de transferencia e intercambio del conocimiento, de gestión universitaria y, en su caso, asistencial sanitario.

5. La Comisión de Selección valorará dichos méritos según el baremo incluido en el ANEXO. En cualquier momento, las personas aspirantes deberán acreditar los méritos consignados en su CV a petición de cualquier miembro de la comisión.

6. Cada miembro de la comisión remitirá al presidente/a un informe, por cada persona candidata, con su calificación (de cero a diez puntos). La calificación final se obtendrá de la media aritmética de las calificaciones propuestas por cada uno de sus miembros. La comisión determinará el orden de preferencia para acceder a las plazas entre quienes hayan superado la prueba por haber obtenido, al menos, una calificación de 5 puntos.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las áreas de conocimiento

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia esta normativa, se toman como referencia las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, tal y como se recoge en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Disposición adicional única.

En los cambios de adscripción entre categorías idénticas o asimilables, o en los supuestos de dotación de nuevas plazas, se tendrá en consideración lo siguiente:

- 1.- El departamento dará preferencia a aquellas solicitudes que tengan su causa en delitos o faltas relacionadas con la violencia de género que hayan sido judicialmente constatados, atendiendo siempre al interés de las víctimas.
- 2.- Cuando el cónyuge de la persona solicitante o pareja de hecho administrativamente acreditada, también personal dependiente de la UCLM, esté adscrita a un centro o dependencia administrativa en el campus al que se solicita el traslado, el departamento asignará al solicitante cinco puntos adicionales a los méritos indicados en el baremo contemplado en este Reglamento.
- 3.- El departamento dará preferencia a la adscripción provisional, mientras dure la situación que motivó el traslado, cuando el solicitante se encuentre en uno de los casos siguientes:
 - a) que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, o
 - b) que precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución de 27 de mayo de 2008 por la que la UCLM aprueba el Reglamento por el que se establecen los procedimientos y los criterios para la movilidad entre centros o campus de la Universidad de Castilla-La Mancha y las comisiones de servicio del Personal Docente e Investigador, publicado en DOCM el 27 de junio de 2008.

**Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional
Rectorado UCLM**

Real Casa de la Misericordia | C/ Altagracia, 50 | 13071 Ciudad Real
Tel.: (+34) 926 295 300 || vic.profesorado@uclm.es

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCM.

BORRADOR

ANEXO

I.- ACTIVIDAD DOCENTE (hasta 35 puntos)

- a) Docencia en titulaciones universitarias oficiales (grados, posgrados, doctorado). Hasta 20 puntos.
- b) Relación entre la capacidad docente real de la persona solicitante y el encargo en el centro de destino. Hasta 6 puntos.
- c) Participación en proyectos de innovación y mejora docente. Hasta 3 puntos.
- d) Cursos/seminarios de especialización/formación docente recibidos. Hasta 3 puntos.
- e) Publicaciones docentes. Hasta 1 punto.
- f) Otros méritos docentes. Hasta 2 puntos. Se valorará:
- Dirección de TFG, TFM y prácticas externas.
 - Participación en tribunales de TFG y TFM.
 - Cursos/seminarios de especialización/formación docente impartidos.
 - Movilidad docente.
 - Asistencia/participación en jornadas de innovación docente.
 - Otros méritos docentes.

II. ACTIVIDAD INVESTIGADORA, DE TRANSFERENCIA Y DE DIVULGACIÓN (hasta 30 puntos)

- a) Publicaciones científicas y trabajos de creación artística: libros, capítulos de libros, publicaciones en revistas, prototipos, patentes y exposiciones. Se otorgará una valoración superior a los artículos publicados en revistas incluidas en bases de datos de reconocimiento internacional y a los libros publicados en editoriales de prestigio. Hasta 12 puntos.
- b) Participación en proyectos de investigación. Se otorgará una valoración superior a los proyectos obtenidos en convocatorias públicas sometidos a procesos de evaluación externa y según el carácter: europeo, nacional o regional. Hasta 7 puntos
- c) Participación en artículos 60 y otras actividades de transferencia. Hasta 3 puntos.
- d) Ponencias y comunicaciones presentadas en congresos y reuniones científicas. Se valorará según el carácter del congreso: internacional, nacional o local, así como por el tipo de contribución. Hasta 3 puntos.
- e) Estancias en otras Universidades y centros de investigación. Se otorgará una valoración superior a las estancias en universidades y centros de investigación de prestigio. Hasta 2 puntos.
- f) Actividades de divulgación. Hasta 1 punto.
- g) Otros méritos de investigación y/o creación artística. Hasta 2 puntos.
- Pertenencia a un grupo de investigación reconocido.
 - Tesis dirigidas.
 - Publicaciones en revistas de divulgación.
 - Participación en tribunales de tesis.
 - Otras actividades de carácter científico, técnico o artístico

III. ACTIVIDAD DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN (hasta 10 puntos)

- a) Gestión académica y de representación. Hasta 8 puntos.
- b) Otros méritos de gestión. Hasta 2 puntos.

IV. CONCILIACIÓN FAMILIAR (hasta 20 puntos)

- a) Si el cónyuge de la persona solicitante o pareja de hecho administrativamente acreditada tiene su centro de trabajo en la localidad a la que se solicita el traslado, 10 puntos.
- b) Por cada hijo/a menor de 12 años con escolaridad en la localidad a la que se solicita el traslado, 5 puntos.
- c) Por ascendiente/s con grado 2 o 3 de dependencia que tenga/n su lugar de residencia en la localidad a la que se solicita el traslado, 5 puntos.

V. OTROS MÉRITOS (hasta 5 puntos)

- a) Otras titulaciones académicas. Hasta 2 puntos.
- b) Experiencia profesional fuera del ámbito de la docencia universitaria. Hasta 1 punto.
- c) Premios (fin de carrera, de doctorado, etc.). Hasta 1 punto.
- d) Becas obtenidas en régimen competitivo. Hasta 0,5 puntos.
- e) Otros méritos. Hasta 0,5 puntos

En caso de empate en la puntuación, se considerarán por orden los siguientes criterios de desempate:

- Puntuación obtenida en el apartado IV. Conciliación familiar.
- Antigüedad en la UCLM.
- Sexo infrarrepresentado en el centro de destino.
- Grado de discapacidad de la persona solicitante.